

CONSTANCIA SECRETARIAL: **abril 18 de 2023**, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, con demanda de Disminución de Cuota Alimentaria, que correspondió a este despacho por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial de este distrito judicial. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA CARDONA RAMÍREZ.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI

Clase: Disminución cuota alimentaria y regulación de visitas
Demandante: Guillermo Murillo
Demandada: Ana María Sinisterra Jiménez
Radicación No. 760013110008-2023-00150-00

Auto Interlocutorio No. 377
Santiago de Cali, abril 19 del año dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda de Disminución de cuota alimentaria instaurada a través de apoderado judicial por el señor GUILLERMO MURILLO contra su hija AYLIN SAMARA MURILLO SINISTERRA menor de edad, representada por su progenitora ANA MARIA SINISTERRA JIMÉNEZ. Se advierte que la misma presenta las siguientes falencias, que de conformidad con lo establecido en los artículos 82 del Código General del Proceso, imponen su INADMISIÓN:

1. Se debe remitir la demanda y sus anexos al extremo pasivo como lo dispone el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Debe indicar los motivos o circunstancia de modo y lugar que sustenten la solicitud del regulación de las visitas - art. 82-5 CGP

ALLÉGUESE a través del correo electrónico del Juzgado j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co como mensaje de datos las respectivas correcciones y documentos en archivo PDF, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y en consonancia con lo reglado en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA por las razones expuestas en la parte motiva de la presente

providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados apartir de la notificación que se haga por estados del presente auto, para que corrijalos vicios anotados, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso al abogado MANUEL DAVID GRUESO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.114.823.998 y T.P. No. 242.453 del C.S.J., para que represente los intereses de su poderdante conforme las condiciones y facultades en que le encomendaron los mandatos.

NOTIFÍQUESE

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

Sbgs

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8873538d0cf3ce2c0728606986afe13508a3b57666d1897e0b9693820325a53

Documento generado en 19/04/2023 01:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>